Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023

CUT: 16245-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0153-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 17 de octubre de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 16245-2023, presentado por **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.,** identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20603351933, con domicilio legal en Av. Circunvalación del Golf Los Incas N° 154, Oficina 401, Edificio Capital Golf, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para los Procesos Circuito de Plomo, Procesos Circuito de Zinc, y operaciones conexas (Refinería de Plata, Planta de Residuos Anódicos y Moldeo de plomo), y aguas de lluvia, provenientes de la Concesión de beneficio del Complejo Metalúrgico La Oroya – Refinería 1 y 2, ubicado en el distrito La Oroya provincia de Yauli y departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285[1] establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *"1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación";*

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, señala que los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, dentro de ellos, la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda, y el formato de

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2023

[1] Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 171BF07A

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023

solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debidamente completado en todas sus partes y firmado; (Subrayado agregado)

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas.

Que, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del citado Reglamento, prescribe que no se requerirá el derecho de uso de agua cuando se trate de vertimientos proyectados; en este caso bastará contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la ANA, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 234-2016-ANA-DGCRH de fecha 04.10.2016, se renovó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de tratamiento para los circuitos de plomo y zinc del Complejo Metalúrgico La Oroya, ubicada en la localidad y distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, a favor de **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN** (ahora **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.**), otorgada mediante la Resolución Directoral N° 126-2012-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 168-2014-ANA-DGCRH, y rectificada por la Resolución Directoral N° 218-2014-ANA-DGCRH; por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 23.09.2016. Dicho plazo venció el **23.09.2021**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 31.01.2023, **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.** (en adelante, **administrado**), solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para los Procesos Circuito de Plomo, Procesos Circuito de Zinc, y operaciones conexas (Refinería de Plata, Planta de Residuos Anódicos y Moldeo de plomo), y aguas de lluvia, provenientes de la Concesión de beneficio del Complejo Metalúrgico La Oroya – Refinería 1 y 2, ubicado en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, y departamento de Junín;

Que, con las Cartas N° 0198-2023-ANA-DCERH, N° 354-2023-ANA-DCERH, N° 0408-2023-ANA-DCERH, N° 0435-2023-ANA-DCERH y N° 0460-2023-ANA-DCERH, se concedió al administrado las reuniones de coordinación solicitadas; las cuales se realizaron los días 21.04.2023, 03.08.2023, 06.09.2023, 15.09.2023 y 29.09.2023;

Que, con las Cartas s/n, de fechas 18.07.2023, 17.08.2023, 11.09.2023, 18.09.2023, 12.10.2023 y 13.10.2023, respectivamente, el administrado presentó información adicional a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para los Procesos Circuito de Plomo, Procesos Circuito de Zinc, y operaciones conexas (Refinería de Plata, Planta de Residuos Anódicos y Moldeo de plomo), y aguas de lluvia, provenientes de la Concesión de beneficio del Complejo Metalúrgico La Oroya – Refinería 1 y 2;

Que, como parte de la información presentada por el administrado, se tiene, entre otros, los siguientes documentos:

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2023

1. La Resolución Directoral N° 0479-2023-MINEM/DGM, de fecha 22.08.2023, emitida por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, que resolvió:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 171BF07A

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023

*"Artículo 1°.- Levantar la paralización de las actividades mineras en el Complejo Metalúrgico de La Oroya de **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.**; medida que se hace efectiva desde la emisión de la presente Resolución"*

2. El Oficio N° 0611-2023-MINEM-DGAAM de fecha 25.08.2023, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que trasladó a METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A., el Informe N° 0287/MINEM-DGAAM-DGAM, mediante cual se pronunció respecto a la comunicación de cambio de titularidad de los certificados, permisos, licencias y autorizaciones que fueron otorgados a Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación, vinculados con la Planta de Beneficio del Complejo Metalúrgico La Oroya – Refinería 1 y 2. En el referido informe, se precisó, entre otros, lo siguiente:

"(…)
3.10. Ahora, en cuanto a la certificación ambiental, se debe señalar que el artículo 22 del reglamento aprobado por decreto supremo n' 040-2014-EM, dispone que el titular de actividad minera transfiera o ceda sus derechos mineros, debidamente inscrito en los registros públicos, el adquirente o cesionario -independientemente de su condición o calificación- queda obligado a partir de la transferencia, a ejecutar las obligaciones y compromisos ambientales dentro de los límites y plazos que se hayan aprobado en el instrumento de gestión ambiental al transferente o cedente, así como las que resulten aplicables a dicha actividad, de acuerdo al marco legal vigente (…)

*Bajo esa premisa, y considerando lo señalado en el numeral 3.7 del presente informe, **corresponde proceder con la actualización de la información obrante en la base de datos del Ministerio de Energía y Minas, respecto a la titularidad de las concesiones "Planta de Beneficio del CMLO – Refinería 1 y 2", "Huanchan Lote A – Uno, Huanchan Lote B", "La Oroya – 3, "La Oroya – 3A", y "La Oroya -4"***

(…)"

(Énfasis añadido)

3. Las Resoluciones Administrativas N° 0209-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO y N° 0208-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, mediante las cuales se resolvió extinguir las licencias de uso de agua, autorizadas por las Resoluciones Administrativas N° 127-2003-INRENA-IRH/ATDRM, y N° 035-1998-ATDRM/DRA-J, respectivamente, emitidas a favor de la EMPRESA DOE RUN PERU S.R.L; y otorgar licencias de uso de agua en las mismas condiciones, a favor de METALURGIA BUSINESS PERU S.A.

Que, en este contexto, producto de la evaluación de la solicitud presentada por el administrado, esta Dirección a través del Informe Técnico N° 0086-2023-ANA-DCERH/KNSV, concluyó y recomendó, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, para la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para los Procesos Circuito de Plomo, Procesos Circuito de Zinc, y operaciones conexas (Refinería de Plata, Planta de Residuos Anódicos y Moldeo de plomo), y aguas de lluvia, provenientes de la Concesión de beneficio del Complejo Metalúrgico La Oroya – Refinería 1 y 2, ubicado en el distrito La Oroya, provincia de Yauli, y departamento de Junín, por un caudal máximo de 72,117 l/s (2 274 281,712 m^3/año) y caudal promedio de 72,117 l/s, bajo el régimen continuo a descargarse en el río Mantaro a través de un tubería de 16 pulgadas de diámetro y material HDPE de 80 m de longitud.

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 171BF07A

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023

2. De la calidad de las aguas residuales industriales tratadas para los Procesos Circuito de Plomo, Procesos Circuito de Zinc, y operaciones conexas (Refinería de Plata, Planta de Residuos Anódicos y Moldeo de plomo), y aguas de lluvia, provenientes de la Concesión de beneficio del Complejo Metalúrgico La Oroya – Refinería 1 y 2, se observa que las concentraciones proyectadas para el efluente **PTAI,** cumplirán con los Límites Máximos Permisible para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, para las concentraciones de los **parámetros sólidos totales en suspensión, arsénico total, hierro disuelto, plomo total y zinc total**. Asimismo, cumplirán con los **límites máximos fiscalizables** para los parámetros potencial de hidrógeno (6 – 8,7), aceites y grasas (1,3 mg/l), cianuro total (0,002 mg/l), cadmio total (0,0156 mg/l), cromo hexavalente (0,002 mg/l), cobre total (0,2393 mg/l), y mercurio total (0,0007 mg/l), de acuerdo al compromiso del titular señalado en la Carta s/n de fecha 12.10.2023 (Capítulo de Evaluación del efecto del vertimiento).

3. El administrado deberá establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor **"río Mantaro"** y **cumplir con los límites máximos fiscalizables propuestos**.

4. Se debe admitir el compromiso del titular respecto a la propuesta contenida en la Carta s/n de fecha 12.10.2023, quien deberá realizar las acciones necesarias ante la autoridad competente, a fin de incluir en su Instrumento de Gestión Ambiental, los **límites máximos fiscalizables** propuestos para garantizar que no se transgredan los ECA para agua, debiendo presentar los avances de dichas acciones ante una eventual solicitud de prórroga, cuyo cumplimiento será verificado como parte de sus compromisos asumidos, la cual deber ser admitida al constituirse en una medida razonable para controlar la calidad del agua, y cumplir con lo previsto en el literal b del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

   Asimismo, deberá incluir en dicho instrumento las coordenadas correctas de los puntos de control M-05 y M-04, debiendo acreditar tal inclusión (o el avance en el trámite para dicho fin) ante una eventual solicitud de prórroga.

5. El cuerpo receptor del vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas (PTAI), es el río Mantaro, que forma parte de la cuenca del Mantaro, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 3, según la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se considerará la **Categoría 3**, para la evaluación de la calidad del agua del "río Mantaro".

6. De la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor "río Mantaro", se evaluó el resultado de la calidad del agua de la estación M-03, ubicada aguas arriba del punto de vertimiento proyectado, y se observa que las concentraciones de los parámetros evaluados cumplen con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales", del **Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM**, a excepción de la concentración de los parámetros arsénico total (agosto 2013 (0,08 mg/l), enero 2016 (0,114 mg/l) y enero 2018 (0,3379 mg/l)), cadmio total (enero 2018 (0,0156 mg/l)), cobre total (enero 2018 (0,2393 mg/l)), plomo total (octubre 2013 (0,1144 mg/l), enero 2016 (0,3623 mg/l), febrero 2017 (0,1246 mg/l), enero 2018 (0,481 mg/l), y febrero 2018 (0,1204 mg/l)) y aceites y grasas (febrero 2017 (1,3 mg/l)), y el valor del parámetro potencial de hidrógeno (enero 2016 (8,7) y marzo 2018 (8,58)), que transgreden los ECA para agua; sin embargo, el efluente PTAI no contribuye a la transgresión de los ECA para agua toda vez que dicho vertimiento es proyectado.

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 171BF07A

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023

7. De la transgresión de los ECA para agua en el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la unidad minera La Oroya, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 272-2015-MEM-DGAAM (no cuenta con opinión favorable de la ANA), se aprecia respecto a la calidad del agua en el "río Mantaro" en la estación M-03, que para el parámetro potencial de hidrógeno en el periodo de enero 2008 a diciembre 2014 se obtuvo valores de 6,1 a 8,5 Unid. de pH, la concentración del parámetro Arsénico total fue hasta de 0,076 mg/l, para el cadmio total hasta 0,007 mg/l, para el plomo total hasta 0,114 mg/l, los cuales transgreden los ECA para agua desde la línea base, el parámetro cobre total no presentó transgresiones (hasta 0,179 mg/l) y el parámetro aceites y grasas no fue caracterizado.

Asimismo, en el IGAC 2015 también se hace referencia a que el contexto hidrológico del complejo metalúrgico según el estudio de *"Identificación de fuentes de contaminación en la cuenca del río Mantaro"* realizado por el MINAM en 2009, el río Mantaro a lo largo de su trayectoria es impactado ambientalmente en forma negativa por **32 puntos de vertimientos industriales** (dentro de las cuales identificaron 9 empresas mineras) y **vertimientos domésticos de 17 centros poblados**.

Adicionalmente, el titular indica que han identificado vertimientos domésticos de comercios, viviendas e instituciones que se encuentran conectados directamente al río Mantaro, por lo que resulta probable que los vertimientos de terceros identificados cerca al punto de control aguas arriba M-03 tengan influencia sobre la calidad final del agua del cuerpo receptor en dicha zona, que genera el aumento de las concentraciones de potencial de hidrógeno, aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cobre total, y plomo total.

8. Para evaluar el efecto de vertimiento en el cuerpo receptor, se realizó el balance de masas para determinar las concentraciones de mezcla del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas al río Mantaro, donde se empleó la información siguiente:

a. La concentración máxima de los parámetros del efluente industrial (concentraciones de los Límites Máximos Fiscalizables y Límites Máximos Permisibles), detallados en la Tabla N° 01 "Proyección de la calidad de aguas residuales industriales tratadas", contenida en el Informe Técnico N° 0086-2023-ANA-DCERH/KNSV.
b. La concentración de los parámetros correspondientes a los valores máximos reportados de la estación M-03 ubicada aguas arriba del vertimiento proyectado PTAI, detallados en la siguiente tabla, conformes se desprende de la Tabla N° 02 "Evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor", contenida en el Informe Técnico N° 0086-2023-ANA-DCERH/KNSV.
c. Se consideró el caudal mínimo del río Mantaro (48 385,71429 l/s) y el caudal máximo del vertimiento (72,117 l/s).

En tal sentido, se obtuvo como resultado que las concentraciones de los parámetros: sólidos suspendidos totales, cianuro total, cromo hexavalente, mercurio total, y zinc total, del vertimiento no causarán transgresiones de los ECA para Agua de la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM. Respecto a los parámetros potencial de hidrógeno, arsénico total, cadmio total, cobre total, plomo total, y aceites y grasas, se aprecia que las concentraciones ya transgreden el ECA para agua en el punto de control aguas arriba del vertimiento; sin embargo, **las concentraciones del vertimiento de dichos parámetros no contribuyen a incrementar las concentraciones de los parámetros señalados en el cuerpo receptor.**

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2023

9. De la evaluación del expediente, se concluye que, corresponde otorgar a favor del administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 171BF07A

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023

para los Procesos Circuito de Plomo, Procesos Circuito de Zinc, y operaciones conexas (Refinería de Plata, Planta de Residuos Anódicos y Moldeo de plomo), y aguas de lluvia, provenientes de la Concesión de beneficio del Complejo Metalúrgico La Oroya – Refinería 1 y 2, ubicado en el distrito La Oroya, provincia de Yauli, y departamento de Junín, por un caudal máximo de 72,117 l/s (2 274 281,712 m^3/año) y caudal promedio de 72,117 l/s, bajo el régimen continuo a descargarse en el río Mantaro a través de un tubería de 16 pulgadas de diámetro y material HDPE de 80 m de longitud.

10. La vigencia de la autorización del vertimiento a otorgar será por un período de tres (03) años, contados a partir de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales tratadas en el punto de vertimiento autorizado PTAI, de acuerdo al numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada con la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada con la Resolución Jefatural Nº 145-2016-ANA, la cual deberá ser comunicada a la Autoridad Nacional del Agua, indicando día, mes y año, con una anticipación de diez (10) días hábiles, y podrá ser prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

11. El acto administrativo a ser emitido caducará de pleno derecho si en un plazo igual al autorizado, el administrado no inicia la descarga efectiva de las aguas residuales industriales tratadas, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

12. El titular de la autorización de vertimiento queda obligado a cumplir con ejecutar los monitoreos en el punto de control del vertimiento industrial tratado y en los puntos de control del cuerpo receptor, instalar dispositivo de medición de caudal y registrar el volumen mensual acumulado del vertimiento, reportar los resultados a la Autoridad Nacional del Agua y pagar la retribución económica por el vertimiento generado.

13. La prórroga de la autorización queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el título habilitante a ser otorgado, así como al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados del monitoreo de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico N° 0086-2023-ANA-DCERH/KNSV.

14. Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por el administrado.

15. Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro, evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la Concesión de beneficio del Complejo Metalúrgico La Oroya – Refinería 1 y 2, ubicado en el distrito La Oroya, provincia de Yauli, y departamento de Junín, toda vez que desde el 24.09.2021 no cuenta con autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° xxx-2023-ANA-OAJ, se desprende de las evidencias sobre cambio de titularidad ante la autoridad competente, alcanzadas a través de la Carta s/n 13.10.2023, que la titularidad de la presente autorización recae sobre **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.**;

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2023

Que, además, a través del citado Informe Legal, opinó que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a favor del administrado**,** de conformidad con la recomendación técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 171BF07A

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Otorgar a **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para los Procesos Circuito de Plomo, Procesos Circuito de Zinc, y operaciones conexas (Refinería de Plata, Planta de Residuos Anódicos y Moldeo de plomo), y aguas de lluvia, provenientes de la Concesión de beneficio del Complejo Metalúrgico La Oroya – Refinería 1 y 2, ubicado en el distrito La Oroya, provincia de Yauli, y departamento de Junín, por un caudal máximo de 72,117 l/s (2 274 281,712 m^3/año) y caudal promedio de 72,117 l/s, bajo el régimen continuo a descargarse en el río Mantaro a través de un tubería de 16 pulgadas de diámetro y material HDPE de 80 m de longitud, según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PTAI	Descarga del efluente tratado proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales circuito de Pb y Zn – Complejo Metalúrgico La Oroya.	2 274 281,712	72,117	402 333	8 725 257,7	Continuo	Industrial	Minería	Río Mantaro	Categoría 3

* El titular indica en su ficha de registro que el caudal promedio del vertimiento PTAI será de 72,117 l/s, mientras que el caudal máximo de vertimiento será de 72,117 l/s.

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento a ser otorgada será por tres (03) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales tratadas, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año del citado inicio; y será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral a ser emitida y según lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.,** queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2023

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 13 del décimo tercer considerando de la presente resolución:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 171BF07A

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**		
PTAI	Descarga del efluente tratado proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales circuito de Pb y Zn – Complejo Metalúrgico La Oroya.	402 333	8 725 257,7	Los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (sólidos totales en suspensión (50 mg/l), arsénico total (0,1 mg/l), hierro disuelto (2 mg/l), plomo total (0,2 mg/l) y zinc total (1,5 mg/l)), y las concentraciones máximas fiscalizables de los parámetros: potencial de hidrógeno (6 – 8,7), aceites y grasas (1,3 mg/l), cianuro total (0,002 mg/l), cadmio total (0,0156 mg/l), cromo hexavalente (0,002 mg/l), cobre total (0,2393 mg/l), y mercurio total (0,0007 mg/l). Además, caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo: Mensual y reporte a la ANA: Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
M-03	Río Mantaro, puente Cascabel (frente al Comedor Nacional N° 5 – La Oroya, antes del vertimiento de la PTAI).	401 728	8 726 177	Categoría 3	Conductividad eléctrica, temperatura, demanda química de oxígeno, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, nitratos, potencial de hidrógeno, sulfatos, aluminio total, arsénico total, bario total, boro total, cadmio total, Cianuro Wad, cobalto total, cobre total, cromo hexavalente, hierro total, hierro disuelto, litio total, magnesio total, manganeso total, mercurio total, níquel total, plata total, plomo total, selenio total, zinc total, y aceites y grasas, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo: Mensual y reporte a la ANA: Trimestral.
M-04	Río Mantaro, después del vertimiento de la PTAI (después de la Fundición).	402 350	8 724 636			

3.2 Pagar la retribución económica por vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de **2 274 281,712 m^3,** acorde a la normatividad vigente.

3.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada en el punto de vertimiento, que permita registrar el volumen acumulado mensual para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).

3.5 Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor "río Mantaro" y **cumplir con los límites máximos fiscalizables, conforme a la propuesta alcanzada a través de la Carta s/n de fecha 12.10.2023.**

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2023

3.6 Iniciar con el trámite respectivo, ante la autoridad competente, con la finalidad de incluir en su instrumento de gestión ambiental, los **límites máximos fiscalizables propuestos para garantizar que no se transgredan los ECA para agua, conforme a la propuesta alcanzada mediante la Carta s/n de fecha 12.10.2023, debiendo presentar los avances ante una eventual solicitud de prórroga, cuyo cumplimiento será**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 171BF07A

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023

verificado como parte de los compromisos asumidos por el titular de la presente autorización.

3.7 Iniciar con el trámite respectivo, ante la autoridad competente, con la finalidad de incluir en su instrumento de gestión ambiental, **las coordenadas correctas de los puntos de control M-05 y M-04, debiendo acreditar tal inclusión (o el avance en el trámite para dicho fin) ante una eventual solicitud de prórroga, cuyo cumplimiento será verificado como parte de los compromisos asumidos por el titular de la presente autorización.**

3.8 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

4.1 Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.**

4.2 Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro, evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la Concesión de beneficio del Complejo Metalúrgico La Oroya – Refinería 1 y 2, ubicado en el distrito La Oroya, provincia de Yauli, y departamento de Junín, toda vez que desde el 24.09.2021 no cuenta con autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6.- Causales de caducidad

Disponer que el no inicio del proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada, es causal de caducidad de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución y, los informes técnico y legal que la sustentan a **METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A.**

8.2. Remitir copia de la resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica para fines pertinentes.

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 171BF07A

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 171BF07A